

Las situaciones más graves de producen cuando se termina en el delito para obtener dinero y poder seguir comprando la droga que se necesita. Aquí la familia también juega un papel importante, pues resulta frecuente que los jóvenes tengan dificultades en recuperarse, precisamente porque la realidad familiar no es la más apropiada para ayudarles. Termina la obra con una serie de consideraciones sobre la influencia de la escuela, trabajo y ambiente sociocultural.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

**BOIX REIG, Javier: "El delito de estupro fraudulento".** Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1979. 419 págs.

Dentro de la colección de Criminología y Derecho Penal, y presentado por el Dr. D. Manuel Cobo del Rosal, contiene el libro recensado lo fundamental del trabajo doctoral de Javier Boix sobre el tema del estupro fraudulento tipificado en los párrafos 1.º y 3.º del art. 436 hasta la reciente reforma de 7 de octubre de 1978 y, a partir de ésta, en el artículo 435 de nuestro Código penal. Es evidente que el tronco esencial de la obra fue elaborado y concebido antes de la dicha reforma obligando a su autor a remodelar algunos productos de la misma. Y esto hace que el conjunto se resienta, tanto más cuanto, en nuestra opinión, son demasiadas las páginas dedicadas a los tipos legales que dejaron de estar vigentes a raíz de la reforma.

Al enjuiciar de forma global la meritada Ley valora positivamente: a) La reducción general de la edad en el sujeto pasivo. b) La eliminación de la discriminación por razón de sexo, así como las anteriores exigencias concernientes al sujeto pasivo. c) El que en todo caso se hace referencia expresa a la conducta delictiva, tanto en el comportamiento sexual como en el medio utilizado para menoscabar la libertad de la víctima; y d) La restricción del prolijo casuismo en la descripción de los tipos, aunque pudiera haberse evitado la diferenciación en los límites de edad.

Para el autor la voz "*estupro*" "es valorativa, e implica lo que tradicionalmente se ha venido denominando *seducción*", esto es, "el proceso seductivo encaminado a una finalidad de índole sexual, el acceso carnal" (pág. 4).

El bien jurídico protegido es la libertad sexual, pero limitada por exigencias típicas a tres niveles distintos: condiciones del sujeto pasivo, medios de limitación del consentimiento y hecho sexual a realizar.

Destaca la opinión de que el estupro participa de la naturaleza de los delitos de simple actividad, "no siendo necesaria la cumplimentación de ningún resultado para la consumación del mismo" (pág. 92). Es, por otro lado, un delito instantáneo que se consuma al realizarse el acceso carnal.

Sujeto activo del estupro fraudulento puede serlo cualquier *persona*,

hombre o moujer, mayor de edad penal y capacitado sexualmente. También es indiferente el ssxo y el estado civil del sujeto pasivo, que ha de ser mayor de doce años y menos de dieciséis años y del que no se exige condición alguna relativa a su doncellez u honestidad.

La problemática de la acción se centra en el estudio de sus dos elementos perfectamente distinguibles: la intervención del engaño y la realización del acceso carnal. El engaño consta de elementos subjetivos: intención de engañar y efectivo engaño: la trama o medios que se despliegan para conseguirlo. Es un elemento circunstancial, que ha de ser apreciado en cada caso según el arbitrio judicial, debiendo existir relación de causalidad con el acceso carnal, afirmación que no parece conciliable con la de que es un delito de simple actividad. Se detiene en un análisis exhaustivo de las situaciones que comprende, como son la promesa de matrimonio, el fingimiento de estado civil, la promesa pecuniaria, el matrimonio fingido, la sustitución del marido y, "en definitiva, cualquier situación fáctica concebida, siempre que se produzca efectivamente el engaño" (pág. 290). Al optar por el sentido estricto de acceso carnal "como conjunción de los órganos genitales del hombre y la mujer, independientemente del grado de perfección de dicha conjunción o coito" (pág. 297), olvida el autor que la reforma de 1978 (como acertadamente advirtió en páginas anteriores) ha prescindido de la exigencia de heterosexualidad entre los sujetos del delito.

"El ardid engañoso constituye un elemento subjetivo del injusto, pues dota de antijuridicidad a una conducta que, de otra forma, no atentaría al Derecho" (pág. 309). Sin embargo, sienta la opinión de que será posible la comisión culposa en los casos de error vencible en el conocimiento de los elementos objetivos del tipo.

El delito de estupro fraudulento se consuma con la realización del acceso carnal y en ese preciso instante empieza a correr la prescripción.

Con buen criterio no se admite la comisión en grado de frustración, pero sí en el de tentativa, aunque parece discutible la aseveración de que hay tentativa cuando se ha llevado a cabo el engaño o tan sólo se ha dado comienzo al mismo, sin necesidad de ninguna conducta sexual. Por otra parte, la distinción entre tentativa de estupro y delito de abusos deshonestos se basa en el propósito del sujeto (realizar el acceso carnal o cualquier acto de menor entidad sexual, respectivamente).

Es un delito de participación necesaria. El extraño no puede ser autor del delito, pero puede ser partícipe en concepto distinto. Tras abordar los problemas referentes al concurso de leyes y al de delitos, el autor se plantea la posibilidad de apreciar delito continuado cuando al primer yacimiento siguen otro u otros con posterioridad. Afirma que "en el delito de estupro fraudulento se puede proyectar la institución del delito continuado, sin que pueda señalarse ningún tipo de excepción" (pág. 380), aspecto del que no cabe por menos que discrepar si se repara en que el estupro goza de las características de los llamados delitos de repetición irrelevante, puesto que se consuma con el acceso carnal, siendo indiferente que la conducta se repita, no habiendo un cambio de personas.

El último capítulo se dedica a un interesante examen del juego de las

circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el delito en cuestión. El trabajo concluye con un completo apéndice en donde se recoge toda la jurisprudencia vertida en torno a los delitos de estupro.

JESÚS PRÓSPER PALACIOS

**GÜNTHER KAISER**, "Criminologie. Eine Einführung in die Grundlagen" (Criminología. Una introducción en los fundamentos), 4, völlig neubearbeitete Auflage (4.<sup>a</sup> edición, totalmente revisada), Heidelberg-Karlsruhe, Ed. C. F. Müller, 1979, 369 págs.

El eminente criminólogo alemán Günther Kaiser, director del Instituto Max-Planck de Derecho penal extranjero e internacional en Friburgo de Brisgovia, y catedrático de Criminología en la Universidad de esta ciudad, acaba de publicar la 4.<sup>a</sup> edición —ampliada (la 1.<sup>a</sup> edición sólo tenía 197 págs.) y totalmente revisada— de su excelente "Manual de Criminología", traducido ya al castellano en edición anterior por J. Belloch-Zimmermann (Madrid 1978) y al ruso por la Editorial Juristische Literatur (Moscú 1979).

Los lectores del *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* conocen ya al profesor Günther Kaiser, razón por la cual no exponemos ahora sus méritos académicos ni sus muchas publicaciones, y casi nos limitamos a indicar aquí las más importantes modificaciones introducidas en esta reciente edición.

Esta obra mantiene las paredes maestras de las ediciones anteriores: Parte general (concepto, metodología, movimientos y tendencias recientes, Criminología socialista, nociones fundamentales, problemas contemporáneos, estadística criminal, cifras negras, etiología y teoría de la criminalidad) y parte especial (delincuencia juvenil, criminalidad de los trabajadores emigrantes, agresividad y violencia, criminalidad económica, delincuencia de cuello blanco, criminalidad de tráfico), elenco bibliográfico e índice de materias. Pero, muchas de sus páginas han sido totalmente modificadas; especialmente las dedicadas a la criminalidad de la mujer, a la Criminología de la reincidencia, a la significación e incidencia de la víctima y de las condiciones victimológicas, y a las sanciones penales. Además, se ha añadido el capítulo noveno sobre delitos contra la propiedad y criminalidad económica y la no igualdad de oportunidades (Chancenstruktur). En varias ocasiones (págs. 6, 87, etc.) se habla de las diversas oportunidades de los delincuentes respecto a la incriminación y a las carreras criminales, que adquieren rasgos más importantes y llamativos en los delitos contra la propiedad.

El autor mercee nuestra sincera felicitación por este gran "Manual de Criminología" tan rico en información bibliográfica y tan completo y actual en todos sus temas. Únicamente nos permitiríamos indicar nuestra extrañeza al no encontrar en esta obra referencia alguna a la religión y su incidencia tanto en la etiología como en la prevención de la delincuencia y en el tratamiento de (y respecto a) los delincuentes.